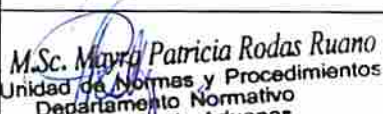





INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO		GESTION DE DESPACHO	
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-DE-13
PROCEDIMIENTO PARA TRATAMIENTO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS QUE INGRESAN POR VÍA AEREA		Versión	2
		No. de folios	15
		Fecha de Aprobación	30/11/2011
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre completo	Mayra Patricia Rodas Ruano	Francisco Guillermo Coy Caal	Nilda Judith Telles Escobar
Puesto que ocupa	Jefe de la Unidad de Normas y Procedimientos	Jefe a. i. del Departamento Normativo	Intendente de Aduanas
Firma Jefe	 M.Sc. Mayra Patricia Rodas Ruano Jefe Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	 Lic. FRANCISCO GUILLERMO COY CAAL Jefe a. i. del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Licda. Nilda Judith Telles Escobar Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

Objetivo

Proveer al personal ubicado en las aduanas aéreas del país la normativa y narrativa necesarias para lograr la fluidez, la calidad y la seguridad en el ingreso de viajeros y control del equipaje o mercancías que ingresan al país por la vía aérea.

Alcance

Debe aplicarlo el personal de Aduanas asignado en la Aduana Central de Aviación ubicada en el Aeropuerto Internacional La Aurora y el personal asignado a la Aduana Tikal, en lo que corresponda.

Inicia con la entrega al viajero de la Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala, por parte de la línea aérea (en el vuelo o al arribo de la aeronave) y finaliza con la salida del viajero del aeropuerto.

Actores Involucrados en el Procedimiento

1.	Administradores de Aduanas Aéreas
2.	Personal delegado en las Aduanas Aéreas
3.	Jefe del Departamento Operativo



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
2. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
3. Decreto número 20-2006 del Congreso de la República. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
4. Decreto número 67-2001 del Congreso de la República. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
5. Acuerdo Gubernativo número 118-2002 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
6. Decreto número 93-2000 del Congreso de la República. Ley de Aviación Civil.
7. Decreto número 95-98 del Congreso de la República. Ley de Migración.
8. Acuerdo Gubernativo número 529-99 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Migración.
9. Convenio sobre Relaciones Consulares suscrito en Viena el 24 de abril de 1963. Aprobación de la Adhesión de Guatemala mediante Decreto número 75-72 del Congreso de la República.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

10. Decreto número 86-73 del Congreso de la República. Ley del Ceremonial Diplomático de la Republica de Guatemala.

Normas Internas

1. En el presente procedimiento se utilizan términos aduaneros y comerciales conforme los documentos DG-GPD-GC-05 "Términos y Definiciones del Sistema de Gestión de Calidad" y DG-IAD-EV-01 "Estructura Organizacional y Funciones de la Aduana", anexos de la Guía para la Documentación de Normativa Aduanera (IN-IAD/DNO-EV-01).
2. Las empresas de transporte o en su defecto las autoridades de aviación civil deben comunicar de forma anticipada los itinerarios y horarios de arribo establecidos para la entrada y salida de aeronaves, para el ejercicio de las competencias del Servicio Aduanero y demás autoridades correspondientes, conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 235 del RECAUCA.
3. Las líneas aéreas deben trasladar a la autoridad aduanera la lista de pasajeros, utilizando los medios que para el efecto determine el Servicio Aduanero (electrónicamente o por otro medio autorizado), conforme lo indicado en el artículo 103 literal a, del RECAUCA. Esta norma aplica tanto para el ingreso, como para el egreso al territorio aduanero nacional.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

4. Los viajeros que vayan en tránsito deben seguir a la puerta donde harán su egreso del país y por ningún motivo deben bajar al área de salida del aeropuerto. En caso requieran la salida del mismo, deben justificarlo ante la autoridad migratoria y someter su equipaje al control aduanero correspondiente.
5. Previo a pasar por el área de control aduanero, el viajero debe efectuar la Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala, que para el efecto emitan en conjunto la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria y la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos.

Cuando se trate de un grupo familiar, se llenará una sola declaración.

6. La declaración debe contener al menos los datos relativos a:
 - a. Identificación del viajero;
 - b. Documento de viaje;
 - c. Propósito del viaje;
 - d. Condición;
 - e. Tipo y compañía de transporte;
 - f. Valor total de las mercancías que trae consigo;
 - g. Países de procedencia y de destino;
 - h. Mercancías de importación restringida;
 - i. Descripción de las mercancías;
 - j. Equipaje no acompañado; y
 - k. Cantidad de dinero o valores monetarios que trae consigo por una suma igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional
7. La Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala, debe ponerse a disposición del público por parte de la autoridad aduanera o de las líneas aéreas quienes deben colaborar con el Servicio Aduanero para el ejercicio del control del ingreso de viajeros y sus equipajes, incluso proporcionando dicho formulario.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

8. Las aduanas deben mantener existencias de la Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala, las cuales serán proporcionadas por el Departamento Operativo, al cual deben hacer el requerimiento correspondiente.
9. En caso que la autoridad aduanera detecte omisión de la declaración o falsedad de la misma, el dinero, los documentos o la mercancía relacionados, deben ser retenidos y puestos a disposición de la autoridad competente, lo cual se debe hacer constar en acta administrativa. Si la autoridad competente requiere de la Declaración Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala, presentada por un viajero con presunción de delito o infracción aduanera debe solicitarla por escrito al Administrador de la Aduana.
10. La autoridad aduanera debe elaborar un reporte de Declaraciones Juradas de Ingreso o Egreso de Guatemala que declaren valores monetarios en documentos o efectivo sin importar el valor y trasladarlo por escrito y por medios magnéticos adjuntado las Declaraciones, al Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a la fecha del reporte, para que este elabore y envíe el reporte consolidado mensual y las declaraciones a la Intendencia de Verificación Especial.
11. Constituye equipaje, los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, conforme lo indicado en el artículo 578 del RECAUCA. El equipaje puede ser:
 - a. **Acompañado:** cuando ingrese junto con el viajero; y
 - b. **No acompañado:** cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero al territorio aduanero, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él, aún en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.
12. El equipaje no acompañado que no sea retirado en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de su ingreso al territorio aduanero, causa abandono tácito.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

En caso que el equipaje sea reclamado posterior a la fecha en que cause abandono, y éste aún se encuentre en la bodega de la aduana, debe solicitarse el rescate del mismo y pagarse los tributos que correspondan.

Si el equipaje ya se encuentra incluido en el proceso de subasta aduanera y en poder de la Unidad de Remates, se procederá, en lo que corresponda, conforme al procedimiento PR-IAD/DNO-PE-06. Procedimiento Para el Rescate y Subasta de Mercancías.

13. Los viajeros que ingresen al territorio aduanero guatemalteco y lleven consigo mercancías, deben presentarlas ante la autoridad aduanera. Podrán ser introducidos al país, con exención de tributos, el equipaje permitido conforme lo indicado en la norma anterior y las mercancías distintas del equipaje que traiga consigo, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos. Cuando el valor en aduanas de las mercancías sobre pasen el valor descrito anteriormente, la aduana no aplicará ninguna exoneración y los tributos deberán ser liquidados en base al valor total de las mercancías.
14. Para que el viajero, pueda gozar del beneficio de la exención para mercancías distintas del equipaje debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad y clase, no sean susceptibles de destinarse para fines comerciales;
 - b. Que no se trate de mercancías de importación prohibida;
 - c. Haber permanecido un mínimo de setenta y dos horas fuera del territorio aduanero; y
 - d. Otras que establezca la legislación nacional de los Estados Parte.

Este beneficio pueda disfrutarse una vez cada seis meses, es de carácter personal e intransferible, no es acumulativo y se considera totalmente disfrutado con cualquier cantidad menor de quinientos pesos centroamericanos que se le hubiere aplicado en un solo viaje.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

Los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, gozan de exención únicamente por sus efectos personales.

15. El despacho de equipaje de viajeros se debe realizar de la siguiente manera:
- a. Con exención de tributos:
 - i. Equipaje acompañado: Si se encuentra dentro de lo señalado en el artículo 578 del RECAUCA.
 - ii. Equipaje no acompañado: El viajero debe presentar solicitud para el retiro del equipaje y mercancía, adjuntando la lista de mercancías distintas del equipaje y original del documento de transporte. La exención se hará de oficio.
 - iii. Mercancías distintas del equipaje: La autoridad aduanera debe elaborar una declaración de oficio en el sistema, con exención de tributos cuando las mercancías siempre y cuando cumpla con lo indicado en la norma 14 del presente procedimiento.
 - b. Sin exención de tributos: En caso que el valor de las mercancías distintas del equipaje exceda el monto establecido en la norma 13 del presente procedimiento, el funcionario aduanero debe efectuar inmediatamente la declaración de oficio, para que el viajero realice el pago de los tributos que resultaren.
16. Para la elaboración de las declaraciones de oficio se debe proceder conforme lo indicado en el procedimiento PR-IAD/DNO-DE-17, Procedimiento Para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación.
- Para el caso de las declaraciones de oficio con exención en el pago de tributos que tengan que elaborarse para mercancías distintas del equipaje, las mismas se deben hacer al finalizar la revisión del equipaje, con el fin de llevar el registro en el sistema a que se refiere el artículo 581 del RECAUCA.
17. El reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje, se debe realizar en base a criterios de riesgo que determine el administrador de la aduana (procedencia del vuelo, trayectoria migratoria, cantidad de equipaje, perfil psicológico –urgencia por salir, nerviosismo, etc.). Sin embargo, el mismo es obligatorio en los casos siguientes:



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

- a. Cuando se trate de equipaje no acompañado;
 - b. Cuando el viajero no haya llenado y presentado la Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala;
 - c. Cuando por denuncia, exista sospecha fundamentada que el viajero trae mercancía de importación prohibida o haga presumir la comisión del delito de contrabando o defraudación aduanera.
18. En el reconocimiento físico de las mercancías, la autoridad aduanera, entre otras cosas, debe realizar lo siguiente:
- a. Revisar el pasaporte o identificación del viajero y constatar procedencia, tiempo de permanencia fuera del territorio aduanero y fecha de la última ocasión en que disfrutó del beneficio de exención, en su caso. Asimismo, puede confrontar los datos del pasaporte con la declaración y demás información migratoria;
 - b. Cotejar las mercancías declaradas con las presentadas, determinar su naturaleza, y cantidades. Si detecta mercancías no declaradas debe proceder a su comiso y seguir el procedimiento legal correspondiente;
 - c. Verificar que las mercancías de importación restringida cuenten con los permisos correspondientes.
19. La autoridad aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, puede retener la mercancía cuando haya presunción fundada de la comisión de un delito o de infracción aduanera, a efecto de dar inicio a las diligencias correspondientes, así como ponerlos en su caso a disposición de autoridad competente.
20. En cuanto al equipaje de carácter diplomático se debe contemplar lo siguiente:
- a. La valija consular no puede ser abierta ni retenida. No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que contiene algo que no sea correspondencia o documentos oficiales, pueden pedir que sea abierta, en presencia de un representante autorizado del Estado que envía, si dichas autoridades rechazan la petición, la valija debe ser devuelta a su lugar de origen.
 - b. El equipaje personal del funcionario y el de su familia también están exentos de revisión, sin embargo, si la autoridad aduanera tiene motivos fundados para suponer que contiene objetos de importación prohibida o que estén sujetos a medidas de cuarentena, podrá revisar los bultos en presencia del funcionario consular o del miembro de su familia.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Entrega Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso a Guatemala.	Línea aérea
2.	Llena Declaración, recoge equipaje en carruseles y se dirige al área de control aduanero.	Viajero
3.	Recoge formulario de declaración de ingreso o egreso, realiza entrevista y de acuerdo a criterios de riesgo determina si el equipaje será sujeto a verificación física. Si no corresponde la verificación física, continúa en actividad 12. Si corresponde, continúa en siguiente actividad.	Autoridad aduanera
4.	Revisa equipaje y/o pasa por scanner y verifica si viajero lleva consigo mercancía distinta del equipaje. Si lleva, pasa a la actividad 5. Si no lleva, pasa a la actividad 12.	Autoridad aduanera
5.	Verifica que la mercancía reúna las condiciones para despacharse con declaración de oficio. Si no reúne las condiciones, pasa a la actividad 6. Si reúne las condiciones pasa a la actividad 7.	Autoridad aduanera
6.	Indica al viajero que debe solicitar el despacho de la mercancía a través de agente de aduanas. Finaliza.	Autoridad aduanera
7.	Determina si corresponde otorgar la exención del pago de tributos. Si corresponde, pasa a la actividad 8. Si no corresponde, pasa a la actividad 9.	Autoridad aduanera
8.	Elabora declaración aduanera de oficio con exención, entrega copia al interesado y continúa en actividad 12.	Autoridad aduanera
9.	Elabora declaración aduanera de oficio con pago y la entrega al interesado para que realice pago en el banco.	Autoridad aduanera
10.	Realiza pago correspondiente, firma declaración y la entrega a la autoridad aduanera.	Viajero
11.	Entrega al viajero copia de la declaración con certificación de pago y pasa a la actividad 12.	Autoridad aduanera
12.	Autoriza retiro del equipaje.	Autoridad aduanera



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011

No.	Actividad	Responsable
13.	Sale del aeropuerto. Finaliza.	Viajero

Registros


Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala	Papel
Declaración de oficio sin pago	Electrónico
Declaración de oficio con pago	Electrónico
Pago	Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea	PR-IAD/DNO-DE-13
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 30/11/2011


Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Formatos e Instructivos.
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de Distribución

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GPD-GC-03
	Versión 1
	22/02/2011

Nombre del Documento:	Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por vía aérea		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-DE-13
No. de Versión	No. de Pagina	Modificación realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
2	Todas	El procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea (IA-DN-UNP-04.13) pasa a identificarse como el PR-IAD/DNO-DE-13, para adaptarlo al formato establecido en el Procedimiento de la Elaboración y Control de Documentos y Registros (PR-GPD-GC-01), bajo las directrices indicadas en el Manual de Calidad (MQ-SAT-GC-01).	24/10/2011	 Lic. Francisco Guillermo Coy Caal Jefe a. del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas
2	2	Se sustituye en el alcance formulario por Declaración Jurada Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala	24/10/2011	
2	3	Numeral 1 al 10. Se modifico la descripción de la base legal	24/10/2011	
2	4	Norma 1, se modifico la redacción de la misma	24/10/2011	
2	5	Norma 5, se modifico la redacción de la misma	24/10/2011	
2	5	Norma 6, se modifico la redacción de la misma	24/10/2011	
2	6	Norma 7, se modifico la redacción de la misma.	24/10/2011	
2	6	Norma 8, se modifico la redacción de la misma.	24/10/2011	
2	6	Norma 10, se modifico la redacción de la misma	24/10/2011	

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GPD-GC-03
	Versión 1
	22/02/2011

Nombre del Documento:	Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por vía aérea		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-DE-13
No. de Versión	No. de Pagina	Modificación realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
2	6	Norma 12, se modifico la redacción de la misma	24/10/2011	 Lic. Francisco Guillermo Coy Caal Jefe del Departamento Normativo Intendencia de Aguas
2	8	Norma 16, se modifico la redacción de la misma	24/10/2011	
2	9	Norma 17, se modifico la redacción de la misma	24/10/2011	
2	10	Actividades 1 y 2 de la narrativa se modificaron	24/10/2011	



Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Distribución	RE-GPD-GC-04
	Versión 3
	12/10/2011

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresa por Vía Aérea		Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-DE-13
			Fecha:	30/11/2011
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Cantidad de copias controladas entregadas
Lic. Jorge Mario Andrino Grotewold/Secretaria General	Secretario General	Edificio Torre SAT 5to. Nivel	1	1
Licda. Janira Melissa Ramazzini Herrera/Departamento Normativo	Analista de Procesos	Edificio Torre SAT 3er nivel	1	1

